



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**116078**)

26 JUL 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 110 DE 10 DE OCTUBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 110 DE 10 DE OCTUBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLAVISTA".

El señor **JOSÉ FERNANDO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.284.088, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BELLAVISTA**", a favor del predio denominado "Bella Vista", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-9773, que cuenta con una extensión de cuatro hectáreas (4,0 Ha), de las cuales solicitó un registro parcial de tres hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (3,78 Ha), ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, según consta en Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Resolución No. 110 de 10 de octubre de 2013, registró una extensión de tres hectáreas con siete mil ochocientos diez metros cuadrados (**3,781 Ha**) a favor del predio "Bella Vista", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-9773, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BELLAVISTA**" (folios 145-149).

El referido acto administrativo fue notificado personalmente al señor José Fernando Baena, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.384.088 el 01 de noviembre de 2013, por la Personería de El Cairo - Valle (folio 152). Quedando en firme la referida providencia el 12 de noviembre de 2013, según constancia de ejecutoria de 03 de diciembre de 2013 (folio 153).

En cumplimiento del Artículo Sexto de la citada resolución, se enviaron los oficios informativos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- con radicado No. 20132300090441 de 04/12/2013, Gobernación del Valle del Cauca con Rad No. 20132300090471 de 04/12/2016, Departamento Nacional de Planeación con radicado No. 20132300091451 de 04/12/2016 (folios 154-156).

En cumplimiento del artículo Noveno de la referida resolución, en concordancia con lo ordenado por el artículo 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 110 DE 10 DE OCTUBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, el 13 de diciembre de 2013 se incorporó la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLAVISTA", al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP- del SINAP (folio 158).

II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2016-460-005342-2 de 15/07/2016 (fl. 159), la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, remitió la documentación presentada por el señor RIGOBERTO DE JESÚS RAMÍREZ SALAZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.481.820, en calidad de nuevo propietario del predio "Bella Vista", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-9773, a saber:

- Escrito suscrito por el señor RIGOBERTO DE JESÚS RAMÍREZ SALAZAR dirigido a Parques Nacionales Naturales de Colombia, manifestando:

"Yo RIGOBERTO DE JESÚS RAMÍREZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.820, en calidad de nuevo propietario de la Reserva Natural Bellavista, ubicada en el municipio del Cairo, departamento del Valle del Cauca, manifiesto mi decisión de continuar con el cuidado de la Reserva natural de la sociedad civil y su registro, además solicito el cambio de propietario en dicho registro.

Quiero manifestarles además, que continuaremos con las mismas condiciones bajo las cuales se registró la RNSC Bellavista, en cuanto a zonificación, usos del suelo y todo lo relacionado con su conservación".

- Formulario de Solicitud de Modificación de la RNSC "BELLAVISTA", debidamente suscrito y donde a su vez manifestó que ejerce la posesión real y efectiva sobre el predio "Bella Vista", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-9773, registrado como reserva de la sociedad civil.
- Pantallazo del Certificado de Tradición obtenido de la Ventanilla Única de Registro VUR, donde consta el Estado General del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-9773, así:

*Propietario: Rigoberto De Jesús Ramírez Salazar
Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía
Número de Identificación: 6481820*

No obstante, dentro de los pantallazos remitidos no consta la información del modo de adquisición del predio a favor del señor Rigoberto De Jesús Ramírez Salazar, en ese orden de ideas se procedió a corroborar la información remitida en la VUR con fecha de consulta de 21/07/2016, arrojando la siguiente información:

Fecha: 24/04/2016

Radicación: 2014-2610

Documento: Escritura 0017 del 2014-02-15 Notaría Única de El Cairo

Valor Acto: 5.000.000

COMPRAVENTA (Modo de Adquisición)

DE: BAENA FRANCO JOSE FRANCISCO

A: RAMÍREZ SALAZAR RIGIBERTO DE JESUS.

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 110 DE 10 DE OCTUBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

En ese orden de ideas es claro para este despacho que el señor RIGOBERTO DE JESÚS RAMÍREZ SALAZAR está plenamente legitimado para elevar la solicitud de modificación de la resolución de registro de la RNSC BELLAVISTA.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto Único reglamentario No. 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia", como en efecto sucedió con la expedición de la Resolución de Registro No. 110 de 10 de octubre de 2013 "Por medio de la cual se registra la reserva natural de la sociedad civil "BELLAVISTA", y a su vez el artículo 2.2.2.1.17.16 ibídem, prevé el supuesto en el cual se podrá solicitar la modificación del registro:

"Modificación del Registro: El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud".

Situación que se encamara dentro del caso *sub examine*, toda vez que el predio "Buena vista" cambió de propietario, lo que constituye una variación de las circunstancias dentro las cuales se otorgó el registro, cual es la titularidad del derecho real de dominio que pasó a ser solicitante de la modificación, razón por la cual compete a esta Subdirección resolver el presente asunto.

En ese orden de ideas la solicitud se ajusta a lo previsto en la normativa vigente que regula el particular, al ser una iniciativa netamente voluntaria y autónoma del señor **RIGOBERTO DE JESÚS RAMÍREZ SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.481.820, como actual propietario del predio "Bella Vista" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-9773, actualmente registrado como reserva natural de la sociedad civil "BELLAVISTA", se cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos para resolver en forma favorable las pretensiones del solicitante, conforme con su voluntad de mantener la Reserva en las mismas condiciones en las cuales se otorgó el registro.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLAVISTA", en el sentido de modificar el propietario, por cambio de titularidad del derecho real de dominio, cumpliendo con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 110 de 10 de octubre de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLAVISTA", el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLAVISTA" una extensión de **3,781 Ha**, porción del predio denominado "Bella Vista"

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 110 DE 10 DE OCTUBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

*inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-9773, ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor **RIGOBERTO DE JESÚS RAMÍREZ SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.481.820, conforme con la parte motiva de la presente resolución".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 110 de 10 de octubre de 2013, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **RIGOBERTO DE JESÚS RAMÍREZ SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.481.820, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, Alcaldía Municipal de El Cairo y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente modificación de Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA
Expediente: RNSC 059-11 Bellavista

